



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00385-00**

Demandante: FLOR ELVIA SALCEDO DE FONTECHA C.C. 37.215.848

Demandada: YANETH MIRANDA LANDINEZ C.C. 60.337.306

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por la apoderada Judicial de la parte actora, por medio del cual informa los abonos efectuados a la obligación por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bafed8d9886b06ed908d5ca46ace513cd78554f3f8fe8647e601cb0d8b7e3d7**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00415-00

DEMANDANTE: ANA DE JESUS TRIGOS ROPERO C.C. 37.175.927
DEMANDADA: INES ESPINOSA GARCIA C.C. 41.468.457

Póngase en conocimiento de las partes y agréguese al proceso el acta de acuerdo suscrito por la demandada **INES ESPINOSA GARCIA C.C. 41.468.457**, en el proceso de negociación de deudas adelantado por el operador de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

Así mismo, téngase por suspendido el presente proceso, hasta el 21 de agosto de 2024, fecha en la que se deberá acreditar el cumplimiento de lo obligado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68766190953da024eb13a9fa911fe7453955185e228512ccb685959ebf6c429b**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00**

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127

Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C.88.266.262

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo activo, es de indicar que no se accederá a lo solicitado, como quiera que según el auto de fecha 24 de febrero de 2020 se puso en conocimiento el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual informa que no toma nota del embargo debido a que no se efectuó el pago correspondiente, carga que le corresponde al memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324d43bec2a6a6972f3d7736f26f130676c3c4708cd01a1f59eb0d7a27e22590**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00267-00

DEMANDANTE: COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO C.C. 27.600.724
CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA C.C. 27.605.497
ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario que perciba **BELKIS IRLANDY SOLANO** como empleada de ACTISALUD.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa5ad0d2ae7f9235ef97c608dc268c36a7b9df87e27d079b0b493296899dc89**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2020-00283-00**

**Demandante: FONDONACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
Demandado: YOBANY TORO MONTEJO C.C. 88.236.948**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento nuevamente, de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar la cautela decretada sobre el inmueble de M.I. 260-217291, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7347a1106d5faec27063a19e92c1e77388d3f0b584f1a8ecdadb9c078fdaceec**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00004-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO C.C. 88.268.545

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del VEHÍCULO, de propiedad del demandado **JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO C.C. 88.268.545**, de PLACA: CUW039; MARCA CHERY; AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR; COLOR PLATEADO; LINEA: A113; MODELO: 2012.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
11 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c336e7bdcec10df0f37d09900bacc9fd65c0d6ee3fb9578f96e079709a332**
Documento generado en 10/02/2022 01:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diez (10) febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00049-00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por Bancamía, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084333284d61f3299ce984ab0d50e4196746ee6f43116e96c08e08224619632**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00049-00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de las EXCEPCIONES propuestas por la demandada **SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221**, a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0fb96ffb4c8259572c2df6880a270fcb8bff7de020e4d542083dead68c5c1f**
Documento generado en 10/02/2022 01:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00068-00

DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON C.C. 27.748.422
DEMANDADA: MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO C.C. 37.271.720

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de lo que exceda la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente que devenga **MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO C.C. 37.271.720** como empleada de ESE METROSALUD.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.200.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NMMP

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181821311ca3bf454b6680d15c2f47d8c2bf400eab8aa36f885985a8050dd1c5**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Restitución Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00201-00

DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO S.A.S NIT 900.687.411 -7

DEMANDADA: ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH C.C 63.548.464

Teniendo el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **INVERSIONES ROANDO S.A.S.** contra **ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH**; el juzgado considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso** toda vez que la demandada restituyó el inmueble y esa era la causa que dio origen a la presente acción. Por ello, el **Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta**;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INVERSIONES ROANDO S.A.S.** contra **ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6bff295ca655ac4f1b3e89102139bed7ba627bda66597eff4eff87c9409a91**
Documento generado en 10/02/2022 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00338-00

Demandante: IBET FANERY LONDOÑO CIRO C.C 63.526.806
Demandada: JENIRE FRANCO MERCHAN C.C 1.090.388.215

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada de la ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demandada y las costas procesales, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado.

*En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado. en contra de **JENIRE FRANCO MERCHAN C.C 1.090.388.215**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: ENTREGAR a la demandada JENIRE FRANCO MERCHAN C.C 1.090.388.215, los depósitos consignados a favor del presente proceso.

Los dineros que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran a la demandada JENIRE FRANCO MERCHAN C.C 1.090.388.215.

TERCEO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 de febrero de 2022 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -JORNADA CONTINUA-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51086e158147fb3707de8791ec4b9325d2ec01d6bb508072d9688f72081796e6**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00388-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
Demandado: DANIEL VARGAS ORTEGAC.C 13.508.161

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **DANIEL VARGAS ORTEGAC.C 13.508.161**, ubicado en la CALLE 13ª # 27ª-55 URB ARKAMAR CAMPESTRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-276249, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a27c170bde5ba5418af91501f7590835ca408e05f1a580e67ac23b4f6bb356**
Documento generado en 10/02/2022 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00021-00

DEMANDANTE: ALFONSO SALINAS
DEMANDADO: YOHAN GOMEZ PICO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **28 DE ENERO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de febrero de 2021 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d485c8362fe41f07dcf901f8f0a38e8dd712b3152f332f34504c4ea39d2b6c0f**

Documento generado en 10/02/2022 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO SINGULAR. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00034-00

Al despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JJ PITA Y CIA S.A**, contra **YANDIRI SAMIRA MENDOZA CASTRO**.

Revisado los anexos, se observa que este despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto, pues el título aportado como base de ejecución hace referencia a un contrato de comercialización de productos y servicios mediante corresponsalías, donde la parte actora alega el incumplimiento del contrato por parte del comercializador, situación que conlleva a que por disposición del numeral 6 del artículo 2 de la ley 712 de 2001, corresponda a los jueces laborales, esto es, los juzgados laborales de pequeñas causas.

El artículo 2, numeral 6 de la ley 712 de 2001, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
 4. Modificado por el art. 622, Ley 1564 de 2012. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.
 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
 9. El recurso de revisión."
- Así las cosas, este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual, el trámite será enviado a los Juzgados Laborales, para el caso, los Juzgados de pequeñas causas laborales "reparto"; envío que se hará a través de la oficina judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse sin competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese a través de la oficina judicial el asunto a los juzgados laborales de pequeñas causas, “Reparto”, para los fines indicados, dejándose las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92890a9c4cafb012661d463c072fd0fd011a7c53371f89b9952b56d4ea75991**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00041-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** actuando mediante apoderada y en contra de **MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observará que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No se ajustan las pretensiones solicitadas sobre los intereses moratorios con relación a la literalidad del título base de ejecución, en concordancia con el hecho tercero literal C.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** actuando mediante apoderada y en contra de **MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 11
de febrero de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fdd75cd40b48d35a38a04aa0dabae8337a3722360109caf9eb98d6ee3a3b2**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>